

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPOSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION:  
Imp. Provincial.-Independencia núm. 2  
Teléfono 21 10 63

PRECIOS DE SUSCRIPCION:  
Un Trimestre ..... 200 ptas.  
Un Semestre..... 300 »  
Un Año..... 500 »

ANUNCIOS:  
Línea o fracción de líneas.....10 ptas.  
Franqueo concertado, 06/3

Número 3.036

Diputación Provincial de Avila

ANUNCIO

La Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de Diciembre actual, acordó aprobar Habilitaciones de créditos en los Presupuestos extraordinarios siguientes:

A).—Presupuesto extraordinario destinado a reparación y acondicionamiento de caminos vecinales, aprobado por esta Excm. Corporación el día 10 de Junio de 1967 y por el lltmo. Sr. Delegado de Hacienda el 7 de Julio del mismo año.

B).—Presupuesto extraordinario destinado a iguales fines que el anterior, aprobado el día 10 de Mayo de 1971 y por el lltmo. Sr. Delegado de Hacienda el 14 de Julio del mismo año.

C).—Presupuesto extraordinario destinado a atender al pago de las obras de abastecimiento de agua, redes de distribución de las mismas a domicilio y saneamiento en diversos Municipios de la provincia, aprobado el día 16 de Julio de 1971 y por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el 5 de Abril de 1972.

Lo que se hace público a los efectos de oír reclamaciones por espacio de quince días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Avila, a 13 de Diciembre de 1975.  
—El Presidente, Jaime Santamaría Bejarano.

Número 3 021

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Delegación Nacional de la Juventud

CONCURSO · SUBASTA  
(CON CARACTER DE URGENCIA)

Esta Delegación Nacional de la Juventud saca a Concurso-Subasta (con carácter de urgencia) la realización de la obra siguiente:

«Construcción de un Centro de E. G. B. para ocho unidades en Avila, por un importe de 18.668.500 pesetas, incluidos los honorarios facultativos».

Con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y administrativas-particulares, redactados al efecto, los cuales se encuentran a disposición de los concursantes, así como el modelo de proposición al que se ajustarán estos, en la Delegación Provincial de la Juventud de Avila, sita en la Avda. de José Antonio número 2-2.º, de Avila, y en la Delegación Nacional de la Juventud, sita en la calle de José Ortega y Gasset, número 71, de Madrid (Secretaría de la Junta Económica).

El Concurso-Subasta se celebrará en la Delegación Provincial de la Juventud de Avila, sita en la Avenida de José Antonio núm. 2-2.º, de dicha Capital, el día 30 del actual mes de diciembre, a las 12 de la mañana, debiendo presentarse la documentación fijada en los pliegos de cláusulas administrativas particulares en dicha Delegación Provincial de la Juventud de Avila, hasta las 14 horas del día 29 del actual,

entregándoseles el recibo que lo acredita.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Madrid, trece de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.— El Secretario de la Junta Económica Nacional.

Número 2.962

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES  
PRIMERA JEFATURA REGIONAL  
DELEGACION PROVINCIAL DE AVILA  
Servicio: Líneas Regulares

SOLICITUD de unificación de los Servicios Regulares de Transporte de Viajeros por Carretera de Salamanca a Valladolid y de Gijón a Madrid, presentada por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

INFORMACION PÚBLICA

Habiendo presentado la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles proyecto de unificación de los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera de Salamanca a Valladolid y de Gijón a Madrid, en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de Diciembre de 1949 («B. O.» de 12. de Enero de 1960), se abre información pública para que durante un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particu-

lares interesados, previo examen del Proyecto en la Oficina Provincial de Transportes de esta provincia durante las horas de oficina, presentar en la misma cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la conveniencia de la unificación pretendida así como sobre la clasificación del servicio resultante a los fines previstos en dicho Reglamento y en el de Coordinación, condiciones en que se proyecta la explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares distintos del peticionario, que se consideren afectados en sus derechos, harán constar ante la Oficina Provincial de Transportes cuantas alegaciones estimen pertinentes.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excelentísima Diputación Provincial de Avila, al Sindicato Provincial de Transportes, a la empresa Auto Res y a cuantas entidades y titulares de servicios de igual clase se consideren afectados por la unificación de los servicios reseñados.

Avila, veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.—Por El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Número 2.999

## Ayuntamiento de Avila

### EDICTO

Don Luis Gómez de Pablo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Avila.

HAGO SABER: Que acordado por el Ayuntamiento la imposición de Contribuciones Especiales para la realización de las obras de urbanización y pavimentación de la calle Zamora, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Haciendas Locales, en íntima relación con el 30 de dicho texto legal, quedan expuestos al público los expedientes en el Negociado correspondiente, durante el plazo de quince días, a fin de que los interesados afectados puedan examinarlos, y durante este plazo y ocho días siguientes, presentar en el

Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Avila, a nueve de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—El Alcalde, Luis Gómez de Pablo.

Número 2.856

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

## Comisión Provincial de Urbanismo AVILA

Habiendo otorgado esta Comisión la aprobación previa al proyecto de construcción de un edificio destinado a Convento Residencia por las Terciarias Franciscanas en el camino del Santuario de San Pedro en el término municipal de Arenas de San Pedro, se abre información pública durante el plazo de quince días pudiendo ser examinado el proyecto en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Avila desde las nueve hasta las catorce horas. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente Ley del Suelo.

Avila, 24 de Noviembre de 1975.—El Delegado Provincial de la Vivienda, Federico Santamaría Escudero.

Número 2.985

MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

SERVICIO PROVINCIAL DE AVILA

ANUNCIO DE VEDAS DE PESCA

Para general conocimiento de los pescadores, a continuación se relacionan las VEDAS DE PESCA que regirán en esta provincia para la temporada de 1976.

Prohibición de redes en el Embalse de El Burguillo excepto la zona comprendida entre la línea recta que une la Iglesia de Las Cruceas con el punto mas alto de la Isla «Viña-Faustino El Barquero» en su parte superior y en el inferior, hasta la presa del Embalse.

Veda temporal durante los lunes, miércoles y viernes y veda absoluta

a partir del 30 de Junio en la Garganta de Alardos y afluentes, limitándose el número de capturas por pescador y día durante los días hábiles a 15 truchas, tramo comprendido desde el nacimiento de la Garganta de Alardos y afluentes hasta el puente sobre la carretera de Plasencia a San Martín de Valdeiglesias.

Veda absoluta para el ejercicio de la pesca a partir del 20 de Junio en la Garganta de Santa María, Blanca y Lóbrega, tramos: Nacimiento de las Gargantas Blanca y Lóbrega, las que una vez unidas forman la Santa María hasta el recodo pronunciado en el paraje «Fuente el Roble», 2.500 metros aguas arriba del puente de la carretera de San Martín de Valdeiglesias a Plasencia.

Veda absoluta para el ejercicio de la pesca en el río Astilleros, tramo comprendido desde el Puente del Maragato sobre la carretera de Avila a Arenas de San Pedro, hasta el punto de unión con el río Alberche.

Veda total par el ejercicio de la pesca en el río Mayor y sus afluentes, tramo comprendido desde el nacimiento de las aguas del citado río y sus afluentes hasta el punto de unión con el río Adaja.

Veda total para el ejercicio de la pesca en la Garganta de Solana, tramo comprendido desde la Central de Zahurdón hasta dos kilómetros, aguas abajo.

Veda total para el ejercicio de la pesca en el río Corneja y afluentes, tramo comprendido desde el nacimiento de las aguas hasta el puente de la carretera de Avila a Villafranca de la Sierra.

Veda total para el ejercicio de la pesca en el río Adaja, tramo comprendido desde el nacimiento de las aguas hasta el pueblo de Villatoro.

Veda total para el ejercicio de la pesca en el Arroyo de Pinarejo y afluentes que vierten al tramo vedado, comprendido desde la carretera de Avila a Muñico hasta la unión del Arroyo Castrejón con el de Pinarejo.

Veda total para el ejercicio de la pesca en la Garganta Lóbrega, tramo comprendido desde el nacimiento

to de las aguas hasta los restos del puente de Teja Morena.

Veda total para el ejercicio de la pesca en el Arroyo de la Casilla y todos sus afluentes en dicho tramo comprendido desde el nacimiento de las aguas hasta la presa de Valtravieso.

Veda total para el ejercicio de la pesca en el Arroyo Becedillas, tramo comprendido desde el nacimiento del arroyo y sus afluentes que vierten a este tramo y el puente de la carretera de Becedillas a Gilbuena.

Veda total para el ejercicio de la pesca en el Embalse de Valdemigas tramo comprendido desde la cola del embalse hasta la presa del mismo.

Avila, 4 de Diciembre de 1975.—  
El Jefe Provincial del ICONA, Luis Alfonso Gallego.

#### ANUNCIO MASAS DE AGUA EN REGIMEN ESPECIAL

Para general conocimiento de los pescadores, a continuación se relacionan las Masas de Agua en régimen Especial que regirán en esta provincia para la temporada de 1976.

Rio Adaja y su afluente el rio Arevalillo, tramos comprendidos; Superior: Puente de Navares en el rio Adaja y Puente Quebrada en el rio Arevalillo; Inferior: Unión de los rios Adaja y Arevalillo. Se permitirá la captura de cangrejos a partir de los 7 (siete) centímetros de longitud.

Rio Voltoya y todos sus afluentes, tramo comprendido; Superior: Carretera de Avila a Villacastín; Inferior: Puente de Sanchidrián a Otero de los Herreros. Se permitirá la captura de cangrejos a partir de los 7 (siete) centímetros de longitud.

Avila, 4 de Diciembre de 1975.—  
El Jefe Provincial del ICONA, Luis Alfonso Gallego.

Número 3 008

### Delegación Provincial de Industria DE AVILA

AUTORIZACION DE INSTALACION  
de un centro de transformación en Navaluenga, Plaza de Abastos, propiedad de la Empresa Unión Eléctrica, S. A.

(EXPEDIENTE NÚM. 6.658)

Visto el expediente iniciado en

esta Delegación, promovido por Don Joaquín Menéndez Ormaza, en nombre y representación de Unión Eléctrica, S. A., domiciliado en Madrid, calle Capitán Haya, 43, en solicitud de autorización para la instalación de un centro de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Centro de transformación con una potencia máxima de 1 por 400 KVA y tensiones de 15.000  $\pm$  5 por 100 / 380—220 V.

Visto el resultado de la información pública.

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo al siguiente condicionado:

1.º El titular de esta autorización presentará por duplicado, en el plazo máximo de seis meses, ante esta Delegación el proyecto de ejecución.

2.º Además del citado proyecto, el titular de esta autorización presentará por separado aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, centros o zonas dependientes de otros Ministerios, Organismos o Corporaciones, para que éstos establezcan el condicionado procedente.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Avila, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.— Por El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Unión Eléctrica, S. A., calle Capitán Haya, 43.—MADRID.

Número 3.005

#### AUTORIZACION DE INSTALACION

de una línea eléctrica en Alta Tensión en San Juan de la Nava, tramo derivación-repetidor de Navalmoral de la Sierra, propiedad de la Empresa Unión Eléctrica, S. A.

(EXPEDIENTE NÚM. 6.575)

Visto el expediente iniciado en esta Delegación, promovido por Unión Eléctrica, S. A., en nombre y representación del mismo, domiciliado en Madrid, calle Capitán Haya número 43, en solicitud de autoriza-

ción para la instalación de una línea en Alta Tensión cuyas características principales son las siguientes:

Línea en Alta Tensión a 15 KV. de 2.336 metros, en 7 alineaciones, conductores de Al. Ac. de 54'6 milímetros cuadrados, apoyos de hormigón y metálicos y aislamientos con cadena de aisladores.

Visto el resultado de la información pública.

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo al siguiente condicionado:

1.º El titular de esta autorización presentará por duplicado, en el plazo máximo de seis meses, ante esta Delegación el proyecto de ejecución.

2.º Además del citado proyecto, el titular de esta autorización presentará por separado aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, centros o zonas dependientes de otros Ministerios, Organismos o Corporaciones, para que éstos establezcan el condicionado procedente.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Avila, seis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.— Por El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Unión Eléctrica, S. A., calle Capitán Haya, 43.—MADRID.

Número 2.991

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### COMISARIA DE AGUAS DEL DUERO

#### ANUNCIO

D. Marcelino Pascual López, con domicilio en calle Avila núm. 6, Muñozgálindo (Avila), solicita la autorización correspondiente para la construcción de una pasarela sobre el arroyo Riofortes, en término municipal de Mironcillo (Avila).

#### INFORMACION PÚBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Se proyecta una pasarela sobre el rio Fortes; está formada por cuatro

vanos de 2 metros de luz, las pilas y los estribos son de hormigón armado de 0'30 metros de espesor y un ancho de 4'60 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Avila, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas (calle Muro, 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen, durante el mismo periodo de tiempo en estas oficinas, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, a 3 de Diciembre de 1975.—El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

### Sección del Boletín Oficial del Estado

Número 3.034

I.—DISPOSICIONES GENERALES

### Ministerio de Agricultura

*ORDEN de 30 de junio de 1975 por la que se otorgan subvenciones a Corporaciones Locales con cargo a créditos globales estatales.*

Ilustrísimo señor:

La Ley 49/1974, de 19 de diciembre último, sobre aprobación de Presupuestos Generales del Estado para el año en curso dispone, en su artículo vigésimo segundo, que cada Ministerio regulará el procedimiento y condiciones para otorgar subvenciones con cargo a créditos globales estatales.

Con aplicación a la numeración económica 21.04 431, ha sido asignado a este Departamento, por dicha Ley, un crédito de 150.000 pesetas para subvencionar a Corporaciones Locales, con fines de enseñanza, formación profesional, información, experimentación, contrastación de resultados y divulgación de la mecanización de la agricultura española.

En consecuencia y a fin de regu- lar la concesión de dichas subvenciones, esté Departamento, con la conformidad de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

1.º Durante el año en curso, esa Dirección General podrá conceder subvenciones, hasta un total de 150 000 pesetas, a aquellas Corporaciones Locales que realicen trabajos reconocidos de enseñanza, formación profesional, información, experimentación, contrastación de resultados y divulgación de la mecanización agrícola española.

2.º Para acceder a una de estas ayudas será necesario, en primer lugar, que la Corporación correspondiente se dirija oficialmente a la Dirección General de la Producción Agraria solicitando una subvención determinada y exponiendo el destino concreto a que la aplicaría, así como los motivos económicos por los que la recaba.

3.º Recibida la solicitud, reclamados, si procediese, los detalles o aclaraciones pertinentes, comprobado que dicho destino concreto corresponde a alguno de los fines especificados en el punto 1.º y apreciado, en su caso, el interés favorable que para el desarrollo de la mecanización tendría el acceder parcialmente o totalmente a lo solicitado, esa Dirección General determinará la subvención definitiva a conceder, que será transferida a la Corporación correspondiente.

4.º Asimismo, V. I. comunicará al preceptor el destino para el que se le transfiere, cuyo destino no podrá alterar, salvo que antes de modificarlo obtuviese, en ese Centro directivo, la conformidad correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1975.—

Allende y García Baxter.

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

(Del «Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre de 1975).

## Sección de Anuncios

### OFICIALES

JUZGADO MUNICIPAL DE AVILA

Don Manuel del Ojo Velayos, Juez Municipal de Avila.

HAGO SABER: Que en los autos de juicio verbal civil tramitados en este Juzgado en virtud de demanda promovida por Don Arturo Canales Prieto, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Avila, calle de Arévalo, número 5, asistido del Letrado Don Ignacio Aguirre Charro, contra Don José Rodríguez González, mayor de edad, vecino de Las Rozas (Madrid), calle de la Fuente número 21, sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, se ha acordado por providencia de esta fecha, sacar a la venta en primera y pública subasta, los siguientes bienes embargados al demandado:

Un frigorífico eléctrico marca «Edesa», con una capacidad de 200 litros, aproximadamente, valorado en dos mil pesetas.

Una lavadora eléctrica corriente, marca «Balay», valorada en mil ochocientas pesetas.

Un aparato de radio transisto marca «Marahis», modelo TWO BAND, valorado en mil cuatrocientas pesetas.

Un televisor con pantalla de 19 pulgadas con UHF incorporado, marca «Recus», y un estabilizador de corriente, también incorporado, este sin marca visible, valorado en cuatro mil pesetas.

Que por el importe total de nueve mil doscientas pesetas, se ponen en venta los bienes relacionados, señalándose para la subasta el día treinta del actual y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, Plaza de la Santa, número 2; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes objeto de subasta.

Dado en Avila, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—El Juez Municipal, Manuel del Ojo velayos. —3.028

*Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Madrid*

### EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado Juez de Primera Instancia número 4 de Madrid.

HAGO SABER: Que en juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado bajo el número 1.104/74, promovido por ESFINGE, S. A., contra D. Jonás Sáez Mañas, sobre reclamación de 926.195 pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, en lotes separados, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Finca rústica en término de Adanero, número 180 del Plano General de Concentración, dedicada a cereal de secano, al sitio de Las Arroyadas, que linda: Norte, Florencio Portela Esteban; Sur, zanja de la Cañada; Este, camino de Martín Muñoz y Rosina Sáez Mañas; y Oeste, Florencio Portela Esteban y Juana Lumbreras Gil. Tiene una extensión de 3 hectáreas, 55 áreas y 60 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo, al folio 229 del libro 88 de Adanero, finca 8.867.

2.<sup>a</sup> Finca rústica en el mismo término, número 408 del Plano, dedicada a cereal secano, al sitio del Campo, que linda: Norte, Miguel Portela Pajares y Saturnino Martín Sáez; Sur, Alejandrina Martín Sáez y Pilar Gallego Portela; Este, camino de Servicios de Labajo de la Cañadilla; y Oeste, Colector del Campo. Tiene una extensión de 4 hectáreas, 91 áreas, 10 centiáreas. Inscrita en el mismo Registro, al folio 177 del libro 90 de Adanero, finca 9.091.

3.<sup>a</sup> Finca rústica en igual término, número 671 del Plano, dedicada a cereal de secano, al sitio de Camino de Pajares, que linda: Norte, Camino de Pajares; Sur, Esteban Sáez Gómez; Este, Camino de servicio de Blascosancho; y Oeste, Exi-

quo San Pedro Martín. Extensión 2 hectáreas, 10 áreas. Inscrita en el mismo Registro, al folio 185 del libro 92 de Adanero, finca número 9.345.

4.<sup>a</sup> Urbana. Panera en el casco de Adanero y su calle de la Frescura, número 1, de 8 metros de longitud por 11 de latitud, que linda: Derecha y espalda, casa de Isidra de la Peña; y por la izquierda, lagar de Feliciano Sáez, Inscrita en dicho Registro, folio 202 del Libro 76 de Adanero, finca 6.872.

Dicha subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Arévalo el día diecisiete de enero de 1976, a las once horas, bajo las siguientes condiciones.

1.<sup>a</sup> Servirá de tipo de subasta para la finca primera la cantidad de 527.442 pesetas; para la finca segunda la cantidad de 241.480 pesetas; para la finca tercera la cantidad de 211.392 pesetas y para la finca cuarta la cantidad de 100 000 pesetas.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de referidos tipos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo señalado para la finca en que se desee participar.

4.<sup>a</sup> Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los rematantes, y

5.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 15 de noviembre de 1975.—El Juez, Luis Fernando Martínez Ruiz.—El Secretario, (Ilegible). —2.819

*Alcaldía de Arenas de San Pedro*

### ANUNCIO

Refrendado por el voto unánime de los siete miembros de esta Corporación, que, de los nueve que la integran, asistieron a la sesión extraordinaria celebrada el día 14 de los corrientes, el proyecto de contrato de préstamo con previa apertura de crédito, entre el Ayuntamiento de esta ciudad y el Banco de Crédito Local de España, se hace público en este Periódico Oficial, por término de quince días hábiles, a efectos de cuanto dispone el artículo 780 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), insertando a continuación sus cláusulas:

Primera.—El Banco de Crédito Local de España abre un crédito al Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, de la provincia de Avila, por un importe de 7.548 368 pesetas, con destino a aportación a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos para obras de abastecimiento de agua, 2.<sup>a</sup> fase, incluido el pago de los honorarios de los técnicos, y gastos de la operación.

Segunda.—Para el desarrollo de esta operación, se procederá primeramente a la apertura de una cuenta denominada «Cuenta General de Crédito».

En esta cuenta se irán adeudando las cantidades que el Banco desembolse para los fines y hasta el límite señalado en la estipulación anterior, incluidos los gastos de escritura pública que se originen en el concierto de esta operación intereses y comisión, en su caso.

Tercera.—Dentro del límite fijado en las cláusulas anteriores, la «Cuenta General de Crédito» registrará los anticipos que el Banco haga a la Corporación contratante a cuenta del Presupuesto extraordinario, hasta que se fije la deuda definitiva y se proceda a su consolidación.

El interés que devengarán los saldos deudores de esta cuenta, será del 8,25 por 100 anual, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En el caso de que la Superioridad

dispusiera la modificación del tipo de interés, el Banco cargará intereses a razón del nuevo tipo, previa notificación a la Corporación con tres meses de anticipación; sobre el particular se estará a lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de la cláusula sexta.

La liquidación de intereses sobre los saldos deudores de la cuenta se efectuará al final de cada trimestre natural, en cuya fecha se considerarán vencidos para su reembolso inmediato. La liquidación será notificada a la Corporación, para su comprobación y demás efectos. El primer vencimiento para intereses será el del día final del trimestre natural en que formalice este contrato.

El crédito concedido devengará las siguientes comisiones:

a) El 0,05 por 100 trimestral, por servicios generales aplicable sobre el mayor saldo dispuesto, y en su caso, sobre el saldo deudor por amortización e intereses vencidos que pueda producirse.

b) El 1 por 100 anual, por disponibilidad, sobre las cantidades no dispuestas del crédito concedido, una vez transcurrido el período de carencia o de desarrollo de la operación, señalando en la cláusula quinta y consolidada la deuda.

El saldo de la «Cuenta General de Crédito» constituirá, en todo caso, un crédito líquido a favor del Banco, exigible en los términos de este contrato y al final del período del desarrollo de la operación, la deuda total consolidada con la cual se formulará el cuadro de amortización pertinente, según se previene en la estipulación quinta.

Cuarta.—Las peticiones de fondos con cargo a la «Cuenta General de Crédito» abierta por el Banco se comunicará por medio de oficios suscritos por el Sr. Alcalde-Presidente, con la toma de razón de los Sres. Interventor y Depositario, debiendo acompañarse, en cada caso la certificación de obras que expida el Director Técnico de las mismas, o la de adquisiciones o expropiaciones aprobadas con arreglo a lo previsto en el número 2 de la Regla 45 de la Instrucción de Contabilidad, que figura como anejo del vigente

Reglamento de Haciendas Locales.

La Corporación contratante facilitará la gestión comprobatoria que el Banco estime conveniente realizar para cerciorarse de que la inversión de los fondos enviados se efectúa con sujeción a lo previsto en este contrato, en relación con el presupuesto extraordinario y proyectos de las obras.

Quinta.—Transcurrido el plazo de 1 año, a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el contrato, o antes al agotarse el crédito concedido o terminarse las obras proyectadas, el saldo deudor de la «Cuenta General de Crédito» constituirá la deuda consolidada del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, a favor del Banco de Crédito Local de España, salvo que se procediera por la Corporación a su reembolso inmediato.

El importe habrá de amortizarse en el plazo de 19 años a partir del cierre de la «Cuenta General de Crédito», con arreglo al cuadro de amortización, que será confeccionado al efecto, y, por tanto, mediante anualidades iguales, comprensivas de intereses y amortización, que habrán de hacerse efectivas en el domicilio del Banco, al vencimiento de cada trimestre y contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trata.

El Banco de Crédito Local de España confeccionará el cuadro de amortización según las cláusulas de este contrato y con arreglo al tipo de interés del 8'25 por 100 anual.

Sexta.—En la fecha en que la operación debe regularizarse por la Corporación, mediante reembolso a metálico o consolidación de la deuda, según el párrafo primero de la cláusula quinta, el Banco notificará a la Corporación para que proceda en consecuencia efectuando la pertinente liquidación y acompañando el cuadro de amortización correspondiente.

El interés del cuadro será, en todo caso, el establecido en el párrafo segundo de la cláusula tercera, salvo lo previsto en el párrafo tercero

de la misma cláusula. Cuando resultare distinto al 8'25 por 100, la Corporación podrá, en caso de disconformidad, reembolsar seguidamente al Banco el importe de la deuda, dentro del plazo de tres meses, sin devengo alguno por amortización anticipada. Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe el reembolso, dará comienzo la amortización, con sujeción al citado cuadro.

Toda variación del tipo de interés, tanto sobre los saldos deudores de la «Cuenta General de Crédito», como del cuadro de amortización, respecto del 8'25 por 100 estipulado, será acordada por el Consejo de Administración del Banco.

Cuando la tasa de interés sobre los saldos de la «Cuenta General de Crédito» se elevara en un medio por ciento o más, sobre el tipo base del 8'25 por 100 fijado en las estipulaciones tercera y quinta, podrá la Corporación contratante, si no estuviera conforme con el aumento, renunciar a la parte no utilizada del crédito o aplazar su disposición; y también reembolsar el importe que adeude al Banco, con previo aviso de tres meses, sin devengo alguno por amortización anticipada. La petición de reembolso se formulará dentro del plazo de un mes, contados desde la fecha en que sea notificada a la Corporación la indicada elevación; caso contrario, se entenderá convenida la amortización mediante anualidades iguales, siguiendo en este caso las normas de los párrafos primero y segundo de esta cláusula.

Cuando se diera el caso de que los intereses o comisiones que se propongan el Banco liquidar la «Cuenta General de Crédito» o establecer en el cuadro de amortización de la deuda, sean de tipo distinto de los autorizados por el Ministerio de Hacienda en la fecha de que se trate, por el Banco solicitará la previa aprobación de dicho Ministerio, antes de hacerlos efectivos.

Séptima.—La Corporación podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato.

Octava.—El Banco de Crédito

Local de España es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro, afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos siguientes:

a) Participaciones directas del 90 por 100 en las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana y de la licencia fiscal del Impuesto Industrial.

b) Participación en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales.

Dichos conceptos se hallan afectados en garantía de las operaciones formalizadas en 9 5 67, 22 2 73 y 24-10 73, ampliados con:

c) Arbitrio sobre la Riqueza Urbana.

Con referencia a estos ingresos, la representación de la Corporación declara que se hallan libres de toda carga o gravamen, a excepción de las ya indicadas, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto a los recursos citados y a los demás que pudieran afectarse, en la forma que se prevé en la cláusula décima.

El Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, otorgará el oportuno poder, tan amplio y bastante como en derecho se requiera, a favor del Banco de Crédito Local de España para que dicha Institución perciba directamente las cantidades que sean liquidadas en la Delegación de Hacienda procedentes de los recursos mencionados. Este poder que tendrá carácter irrevocable hasta que el Ayuntamiento cancele las obligaciones derivadas del presente contrato y de los ya formalizados o que se formalicen con la afectación en garantía de los recursos de que se trata; consignará asimismo la facultad a favor del Banco de Crédito Local de España de sustituirlo, total o parcialmente, en favor de cualquier persona natural o jurídica que dicha Institución de crédito estime conveniente. Para su otorgamiento queda facultado el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación.

Mientras esté en vigor el contrato, el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, no podrá, sin consentimiento del Banco reducir las consignaciones de los recursos antes indicados, ni alterarlos rebajando sus tarifas y ordenanzas.

Novena.—En caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías especiales mencionadas en la cláusula anterior, quedarán ampliadas y, en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un 10 por 100 más.

Décima.—Los recursos especiales afectados en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Corporación en el presente contrato, serán considerados, en todo caso, como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco de Crédito Local de España, no pudiendo destinarse a otras atenciones mientras no esté al corriente en el pago de sus vencimientos.

La Corporación contratante cumplirá lo anterior adaptándose a las normas contenidas en el convenio de Tesorería que figura como anejo al contrato, formalizado en escritura pública de fecha 9 de Mayo de 1967, cuyo convenio se considera como parte integrante de este contrato, con la modificación de que los tipos de interés y comisiones serán los que rijan en el momento de la formalización o puesta en ejecución de este contrato, y de que los recursos que se citan en la cláusula segunda del mencionado convenio serán los que se indican en la cláusula octava del presente contrato.

Undécima.—En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco de Crédito Local de España, podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediéndose contra todos o cualquiera de los recursos mencionados en las cláusulas octava y novena.

En este caso, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas, y deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza, se resarcirá de la parte o partes ven-

cidas de la anualidad o anualidades y entregará el sobrante a la Corporación.

Duodécima.—El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiese que se dá distinta aplicación a la cantidad prestada, o que dicha aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato, por si mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo de la Corporación los daños y perjuicios, gastos y costas.

No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente a la Corporación para que dé al importe del préstamo la aplicación pactada, y al no ser atendido este requerimiento, cumplirá las formalidades establecidas en la cláusula undécima, antes de proceder a la rescisión del contrato.

Décimo tercera.—Este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación del pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se deriven del mismo por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado, el cual procedimiento se ajustará a lo previsto en la R. O. de 14 de Enero de 1930.

Décimo cuarta.—Durante todo el tiempo de vigencia del contrato, la Corporación se obliga a remitir al Banco, en los primeros cinco días de cada mes, una certificación librada por el Interventor de Fondos, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior cada uno de los recursos especialmente afectos al pago como garantía del préstamo.

Asimismo deberá remitir anualmente certificación, en su parte bastante, del Presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación, y en su caso, de los Presupuestos extraordinarios, cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de dichos Presu-

puestos, de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de este contrato y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiera, en total o singularmente, de los recursos afectados en garantía especial y de los conceptos más importantes.

Décimo quinta.—La Corporación deudora queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato y especialmente a los recursos dados en garantía, que figuran en el Presupuesto de ingresos, así como a la consignación para pagar al Banco la anualidad prevista en la cláusula quinta, que figurará en el Presupuesto de gastos a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudican, dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza, por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos, o haber sido desestimados los que interponga por resolución firme, dictada en última instancia.

Décimo sexta.—Serán a cargo de la Corporación las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, pues el Banco ha de percibir íntegramente, en todos los casos, las cantidades líquidas que se fijen en el cuadro de amortización, o los intereses intercalarios, en su caso o de demora, que constan en las cláusulas de este contrato. Serán también a cargo de la Corporación todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.

Décimo séptima.—En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley 13/1971, de 19 de Junio, sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial y en los Estatutos del Banco, protocolizados en escritura pública de 7 de febrero de 1972, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid, al tomo 2.817 general, 2.140 de la Sección 3.<sup>a</sup> del Libro de Sociedades, folio 1.<sup>o</sup>, hoja número 19.327, inscripción 1.<sup>a</sup>

Décimo octava.—La Corporación contratante se compromete a consignar en los anuncios de subasta o concurso para la ejecución de las obras que se satisfacen con el importe del préstamo contratado, en el lugar correspondiente de dicho anuncio, referente a la obligación de los licitadores de constituir como preliminar a la presentación de los pliegos la fianza correspondiente, el párrafo que sigue:

«También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva, las Cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos».

Décimo novena.—Los Jueces y Tribunales competentes para atender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid.

Cláusula adicional.—La demora en el pago de la liquidación de intereses y comisión y, en su caso de cuotas de amortización, llevará un recargo penalizador del 1,50 por 100 anual sobre la suma impagada.

Arenas de San Pedro, a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.—El Alcalde, Francisco Muñoz Sanz. —2.832

#### *Ayuntamiento de Barco de Avila*

##### ANUNCIO URGENTE

El Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Barco de Avila, tiene concertado con el Banco de Crédito Local de España un crédito a favor de esta Corporación Municipal, por importe de 6.000.000 de pesetas, con destino a las obras de construcción de un mercado comarcal de ganados vivo, propiedad de esta Entidad Municipal; el tipo de interés anual será del 8,25 por 100, sin perjuicio del que resulte aplicable en el momento de la perfección del contrato. El período de reembolso de la operación es de 20 años como máximo: 1 de carencia y 19 de amortización.

Y de conformidad con los artículos 773 al 781 de la Ley de Régimen Local, en relación con el 209, 284 y demás concordantes del Reglamento de Haciendas Locales, queda el acuerdo de manifiesto en Secretaría

y expuesto al público mediante el inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por espacio de quince días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que estimen convenientes.

Barco de Avila, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.—El Alcalde, José Sa-yans. —2.888

#### *Ayuntamiento de Barco de Avila*

##### ANUNCIO URGENTE

El Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Barco de Avila, tiene concertado con la Excmo. Diputación Provincial de Avila, un anticipo reintegrable, por la cantidad de un millón seiscientos veintidos mil pesetas, con destino a las instalaciones deportivas siguientes: «Construcción de dos pistas polideportivas (pesetas 422.000), Piscina con vestuarios (1.125.000 pesetas) y un Hangar de Piragüismo (75.000 pesetas)»; el Ayuntamiento de Barco de Avila devolverá a la Excmo. Diputación Provincial de Avila el millón seiscientos veintidos mil pesetas en el término de 20 años y plazos anuales iguales; a contar del siguiente a aquel a que se produzca el pago de la última certificación de obras de las instalaciones deportivas.

El Ayuntamiento de Barco de Avila adquiere el compromiso de consignar en el Presupuesto ordinario de cada año la cantidad necesaria para reintegrar a la Diputación el correspondiente plazo.

Y de conformidad con los artículos 773 al 781 de la Ley de Régimen Local, en relación con el 209, 284 y demás concordantes del Reglamento de Haciendas Locales, queda el acuerdo de manifiesto en Secretaría y expuesto al público mediante el inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por espacio de quince días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que estimen convenientes.

Barco de Avila, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.—El Alcalde, José Sa-yans. —2.889